



EXPTE. D-

2259

120 - 21



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el “Fondo de Asistencia para la readecuación de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios”, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires que tendrá como objetivo financiar los gastos en los que incurran las personas humanas y jurídicas para cumplir con los Protocolos en el marco de la pandemia por COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Podrán acceder al Fondo aquellas personas humanas y jurídicas que acrediten que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el ejercicio fiscal 2019 no superen los quince millones de pesos(\$15.000.000). Quedan excluidos los sujetos que realicen solamente las actividades mencionadas el artículo 186 del Código Fiscal (Ley 10397 y modificatorias).

ARTÍCULO 3: Los recursos otorgados podrán destinarse a la compra de:

- a. Materiales para readecuación de instalaciones
- b. Elementos de protección para los trabajadores y las trabajadoras
- c. Insumos para la desinfección de superficies
- d. Kits de higienización
- e. Sistemas de ventilación
- f. Cualquier otro elemento que se adecúe a la finalidad de esta ley

ARTÍCULO 4°: Los recursos del Fondo constituido por el artículo 1°, serán otorgados a solicitud de los municipios, desde las áreas productivas locales, y deberán ajustarse a



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



los requisitos de rendición de gastos establecidos por la Autoridad de Aplicación. Deberán priorizarse las solicitudes de los treinta y cinco (35) municipios que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Los recursos podrán otorgarse por los gastos realizados a partir del día 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°: Los montos otorgados serán no reintegrables y no podrán superar los setenta mil pesos (\$70.000).

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Sustitúyase el inciso T) del artículo 22 de la Ley N° 15170 y modificatorias, por el siguiente:

“Doce por ciento (12%)

641910 Servicios de la banca mayorista.

641920 Servicios de la banca de inversión.

641931 Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

ARTÍCULO 8°: Los recursos del Fondo constituido por el artículo 1°, serán financiados con la recaudación obtenida por el excedente de la alícuota sustituida del artículo 7°.

ARTÍCULO 9°: La sustitución del artículo 7° entrara en vigencia a partir del 1 de julio del año 2020.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

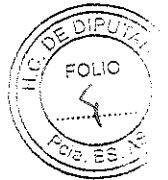


FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo crear un “Fondo de Asistencia para la readecuación de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios” para aliviar los gastos en los cuales incurren las diferentes actividades para poder afrontar los Protocolos exigidos para prevenir el COVID-19. Con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia y nuestro país no estuvo exenta de dicho virus. El gobierno nacional por el decreto N° 297/20, prórrogas y Decreto 576/20 dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circulación. Desde el 20 de marzo del corriente, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo sanitario, los comercios, servicios y diferentes actividades económicas tuvieron que adecuarse al cumplimiento de los protocolos establecido por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud. Las diferentes fases de aislamiento, así como las realidades diversas de la Provincia de Buenos Aires impusieron e impondrán en los próximos meses costos a las personas dedicadas al comercio, pequeñas empresas, personas que brindan servicios, entre otros, para poder adecuar sus instalaciones y retomar sus trabajos. Cabe destacar que entre las más afectadas se encuentran aquellas radicadas en los municipios de la Provincia de Buenos Aires que conforman el AMBA por los mayores niveles de circulación del virus y cantidad de casos confirmados. La situación mundial de la pandemia nos muestra que el virus está lejos de extinguirse, y que aquellos países en los cuales se creyó controlado surgieron situaciones de rebrote y Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires nuevos periodos de aislamiento. El aislamiento, devendrá en distanciamiento y eso conlleva un costo económico. Por todo ello, el presente proyecto busca aliviar la carga para aquellas actividades que compraron o deban ante futuras aperturas, comprar materiales para readecuación de instalaciones, elementos de protección para los trabajadores y las trabajadoras, insumos para la desinfección de superficies, Kits de higienización, puesta en funcionamiento de nuevos sistemas de ventilación o cualquier otro elemento que se adecúe a la finalidad

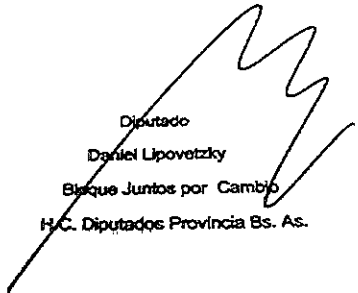


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



de esta ley. Los recursos que compongan el Fondo podrán ser otorgados a aquellas personas humanas o jurídicas que no superen facturaciones superiores a los quince millones de pesos. Esto tiene como objetivo poder llegar a quienes más lo necesitan y que hoy afrontan serias dificultades. Se propone que estos recursos sean girados a los municipios, para que a través de las áreas productivas puedan destinarse de manera equitativa y prioritaria a las actividades más afectadas. Asimismo, se establece que los 35 municipios que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) tengan prioridad en el acceso a los Fondos dada la mayor concentración de casos. Hoy la realidad exige a muchos comerciantes y pequeños empresarios mantener sus puertas cerradas, sin contar con ingresos desde hace más de tres meses. El Estado debe proveerles soluciones y medidas de alivio para un futuro en el cual puedan retomar sus actividades. Es menester destacar que la presente iniciativa también fue presentada en la Honorable cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires por los Senadores y Senadoras: Gabino Tapia, Juan Pablo Allan, Daniela Reich, Lucas Fiorini, Walter Lanaro, Franco Bagnato y Aldana Ahumada.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo. Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires


Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.